

HURLINGHAM, 21 JUN 2017

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 inciso q) del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM establece que es función del Consejo Superior designar Profesores Consultos.

Que el artículo 62 del Estatuto Universitario establece que "esta categoría será otorgada a Profesores Titulares que, habiendo alcanzado la edad la edad legalmente establecida para la jubilación, hayan cumplido una carrera académica exitosa, y siendo reconocidos como recurso valioso en la Universidad, sean mantenidos dentro del cuadro docente, con funciones que se especifican para cada caso. Será designado por el Consejo Superior con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros."

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Hurlingham, emitió su dictamen favorable.

Por ello,

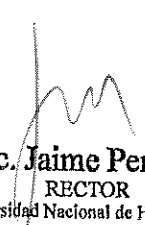
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES CONSULTOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN C.S. N° 000029

  
**Lic. Nicolás Vitela**  
SECRETARIO GENERAL,  
Universidad Nacional de Hurlingham

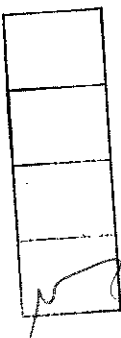
  
**Lic. Jaime Perczyk**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Hurlingham

**ANEXO I**



**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES CONSULTOS EN LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**

ARTÍCULO 1°.- Los distintos Institutos procurarán elevar al Consejo Superior para su consideración las propuestas de designación de Profesores Consultos con una antelación no menor a CIENTO OCHENTA (180) días a la fecha en que el candidato haya alcanzado la edad legalmente establecida para el cese por jubilación en su cargo de Profesor titular concursado.

ARTÍCULO 2°.- Las propuestas de designación deberán ser acompañadas por:

- 
1. Curriculum vitae completo y detallado del candidato propuesto.
  2. Reseña de los aportes relevantes a la tarea desarrollada en docencia, investigación y extensión.
  3. Informe de la existencia de la partida presupuestaria para atender el gasto de la designación si correspondiera.
  4. Informe acerca del llamado a concurso del cargo desempeñado por el Profesor propuesto o las razones académicas, fehacientemente fundadas por las que no se efectuará el llamado, si correspondiere.
  5. Constancia de baja del postulante en su cargo de Profesor concursado, si correspondiere.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Directivo de cada Instituto considerará las propuestas de designación de Profesores Consultos en sesión especial y secreta. Se deberán tener en cuenta y evaluar de forma exhaustiva los siguientes aspectos:

- 
- 
1. La actividad docente desarrollada durante su carrera y los aportes efectuados en el campo de la enseñanza en especial en su carácter de Profesor concursado, cargo en el que deberá registrar una antigüedad mínima de DOS (2) años previa a la propuesta.
  2. Las publicaciones científicas internacionales y nacionales con referato, así como de los libros o capítulos de libros llevadas a cabo.

3. Las presentaciones realizadas en congresos, simposios o reuniones científicas nacionales e internacionales.
4. La actividad de formación de recursos humanos (dirección de doctorandos, maestrandos, de becarios, de investigadores y de docentes).
5. Los premios y distinciones obtenidos.
6. La actividad de extensión universitaria a la comunidad.
7. La actividad profesional que constituya aportes relevantes al estudio y resolución de problemas de la ciencia, la tecnología y de la sociedad contemporánea.
8. La participación en la conducción académica de la institución en las distintas instancias de gobierno.

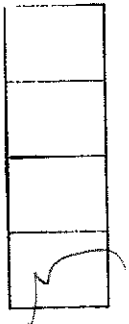
ARTÍCULO 4°.- Si la propuesta considerada resultase favorable por las dos terceras de los votos del Consejo Directivo, antes de su elevación al Consejo Superior, el Director de Instituto solicitará al candidato su conformidad expresa y la presentación de un plan de trabajo para cumplir durante el período de su designación.

ARTÍCULO 5°.- El plan de trabajo a que se refiere el artículo anterior podrá comprender el dictado de cursos para alumnos, siempre que tengan el carácter de especiales, así como la coordinación de seminarios, trabajos de investigación, cursos de posgrado. Deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y elevado al Consejo Superior junto con la propuesta.

ARTÍCULO 6°.- Los Profesores Consultos elevarán cada DOS (2) años al Consejo Directivo un informe de lo actuado durante ese lapso, para su aprobación. La Resolución adoptada será elevada al Consejo Superior para su conocimiento.

ARTÍCULO 7°.- La designación de los Profesores Consultos será por el término de CUATRO (4) años y se efectuará sólo con dedicación parcial con carácter rentado o ad-honorem. Los Profesores Consultos no podrán ser designados interinos en ninguna categoría.

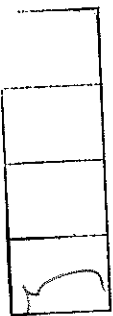
ARTÍCULO 8°.- Si el cargo dejado por el profesor que accede a la categoría de Consulto fuese a ser concursado, el Consejo Directivo podrá encomendarle, con su expresa conformidad, el dictado, dirección o supervisión de cursos regulares para estudiantes, cuando las necesidades de la enseñanza así lo indiquen y sólo por el lapso que




demande la sustanciación del concurso del cargo que ocupaba. El concurso deberá sustanciarse en un lapso no mayor a DOS (2) años.


ARTÍCULO 9°.- Los Profesores Consultos podrán integrar los organismos y cuerpos de gobierno de esta Universidad, y las Comisiones Técnicas o Administrativas para las que fueran designados por esta Universidad o los Institutos.

ARTÍCULO 10°.- No podrán ser propuestos Profesores Consultos los que se encuentren comprendidos en algunas de las siguientes disposiciones:

- 
1. El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
  2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras dure la sanción.
  3. El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
  4. El sancionado con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado, con exclusión de aquellas ocurridas por causas políticas.
  5. Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto por el artículo 36 de la Constitución Nacional, la Ley de Ética Pública N° 25.188, y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
  6. El sancionado mediante juicio académico.
  7. El que hubiera violado los regímenes de incompatibilidades establecido por el Consejo Superior durante un término de CUATRO (4) años anteriores a la fecha de la propuesta.



ARTÍCULO 11°.- La designación de los Profesores Consultos podrá ser renovada si los órganos de gobierno de la Universidad evalúan que el docente continúa académicamente activo. El Consejo Directivo de la Facultad considerará las propuestas de renovación de la designación de Profesores Consultos en sesión especial y secreta. Se deberán tener en cuenta y evaluar de forma exhaustiva, los siguientes aspectos:

- 
1. El cumplimiento del plan de trabajo presentado en oportunidad de su designación como Profesor Consulto.

2. La actividad docente desarrollada durante el periodo de su designación como Profesor Consulto.
3. Las publicaciones de trabajos científicos en revistas internacionales o nacionales, la publicación de libros o capítulos de libros así como los aportes originales realizados en el ejercicio de su profesión durante el periodo de su designación como profesor consulto.
4. Las presentaciones científicas o profesionales realizadas en congresos, simposios o reuniones científicas nacionales e internacionales durante el período de su designación como Profesor Consulto.
5. La actividad de formación de recursos humanos y de discípulos (dirección de doctorandos, maestrandos, de becarios, de investigadores y de docentes) durante el período de su designación como profesor consulto.
6. La actividad de extensión universitaria a la comunidad durante el período de su designación como profesor consulto.
7. La actividad profesional que constituya aportes relevantes al estudio y resolución de problemas de la ciencia, la técnica y de la sociedad contemporánea durante el período de su designación como Profesor Consulto.

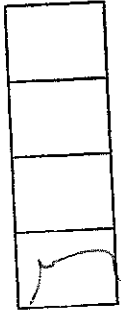


ARTÍCULO 12°.- Si la propuesta de renovación considerada resultase favorable - contando con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros- antes de su elevación al Consejo Superior, se deberá solicitar al candidato su conformidad expresa y la presentación de un plan de trabajo para cumplir durante el nuevo periodo de su designación.

ARTÍCULO 13°.- El plan de trabajo a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar lo establecido en el Estatuto Universitario y podrá comprender el dictado de cursos para alumnos, siempre que tengan el carácter de especiales, así como la coordinación de seminarios, trabajos de investigación, cursos de posgrado y de carrera docente. Este plan deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y elevado al Consejo Superior juntamente con la propuesta de designación.

ARTÍCULO 14°.- La documentación que se menciona en el artículo 2 del presente deberá estar incorporada en la solicitud de renovación. Los aspectos considerados para la propuesta de designación -según lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución- deberán constar explícitamente en la Resolución del Consejo Directivo por la que se efectúe la propuesta de designación.

En el caso de proponerse la renovación de una designación de un Profesor Consulto deberá incorporarse en el expediente la información mencionada en los artículos 12 y 13 del presente, así como las Resoluciones del Consejo Directivo por las cuales fueron aprobados los informes anuales y el informe de actividades desarrolladas durante su designación conforme al plan de trabajo propuesto inicialmente. Este informe deberá contar con el aval del Consejo Directivo.



ARTÍCULO 15°.- En el caso de encontrar justificada la propuesta a la que se hace referencia en los artículos 4 y 12 del presente, el Consejo Superior aprobará la designación de Profesor Consulto siempre que ésta cuente con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo.

ARTÍCULO 16°.- Los Profesores Consultos podrán ser sometidos a juicio académico.